



COMISIÓN DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El texto que a continuación se relaciona, es la reproducción del artículo 33 del Reglamento del Consejo relativo a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, que regula su composición y régimen de funcionamiento.

Si bien las siguientes disposiciones son propias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, ello no obsta a que en determinados supuestos deban ser valoradas con relación al texto íntegro del Reglamento del Consejo, habida cuenta las referencias que a otros artículos y conceptos de dicho Reglamento se realizan en las mismas.

- 1.** La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo estará compuesta por un número mínimo de tres y máximo de cinco Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por un plazo de dos años susceptible de prórroga. En todo caso, el Presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada tres años, como máximo, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La mayoría de los miembros de la Comisión así como su Presidente deberán reunir los requisitos de independencia establecidos en el artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital.
- 2.** El Presidente de la Comisión será elegido de entre sus miembros. El Presidente y todos los miembros de la Comisión serán designados teniendo en cuenta que reúnen unos conocimientos probados en contabilidad, auditoría y/o gestión de riesgos. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad para todos los asuntos competencia de esta Comisión recogidos en el número 10 de este artículo.
- 3.** Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.
- 4.** A requerimiento del Presidente de la Comisión, cuando así lo estime conveniente, podrá asistir a las reuniones de la Comisión cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo o empleado de la entidad o del grupo, así como requerir en cualquier momento, la presencia en sus reuniones del auditor externo, o en su caso, de algún consultor externo.
- 5.** Los auditores externos asistirán a la Comisión siempre que el Presidente de la misma lo considere conveniente y lo harán, en todo caso, a las reuniones en que se examine el informe de dichos auditores sobre las cuentas anuales y el informe de gestión de la Mutua y del Grupo. Si el Presidente lo estima oportuno, asistirán también a las reuniones sobre verificación de los resultados trimestrales, previa a la publicación de los mismos.
- 6.** La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo regulará, en su caso, su propia organización y funcionamiento. Si bien, como regla general, la Comisión actuará a través de la formulación de recomendaciones de buenas prácticas dirigidas a las áreas correspondientes de la Mutua, también podrá adoptar acuerdos en asuntos de su competencia, sin perjuicio de aquellos reservados al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva o a otros órganos de la Mutua de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales.

Serán de aplicación supletoria al funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. La aplicación de las referidas reglas deberá favorecer, en todo caso, la independencia en el funcionamiento de la Comisión.

7. La Comisión fijará su propio calendario anual de reuniones. También se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente, por el Presidente del Consejo de Administración o lo soliciten dos de sus miembros. En defecto de su Presidente, presidirá la reunión el Consejero que sea designado al efecto por la Comisión.

8. El Secretario levantará acta de las reuniones, firmada por él mismo con el visto bueno del Presidente de la Comisión, de la que se dará cuenta al Consejo de administración. El Secretario se ocupará de la convocatoria de la misma y del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión.

9. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo es el órgano delegado del Consejo de Administración para el ejercicio de las facultades del Consejo relativas a la supervisión y control de la actividad de la Mutua, de la veracidad, objetividad y transparencia de la contabilidad social, de la información económica y financiera y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometida la Mutua.

La Función de Riesgos, el Área de Auditoría de la Mutua, la Función de Cumplimiento, y la Función Actuarial dependerán funcionalmente de la Presidencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y estarán jerárquicamente funcionalmente adscritas a la Presidencia al órgano de dirección de la Mutua que cada una de sus respectivas políticas tenga establecido en cada momento.

10. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo tiene, en concreto, las siguientes competencias, de acuerdo con la Ley y los Estatutos:

- a.** Informar en la Asamblea General de Mutualistas, sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
- b.** Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c.** Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- d.** Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

- e. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:
 - La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
 - Y las operaciones con partes vinculadas.
- h. Asegurar la fiabilidad y transparencia de la información interna y externa sobre resultados y actividades de la Mutua y, en particular, verificar los estados financieros trimestrales de la Mutua y del Grupo, así como las cuentas anuales, la memoria y el informe de gestión, con carácter previo a su aprobación o propuesta por el Consejo de Administración y a su publicación.
- i. Supervisar el cumplimiento por parte de la Entidad de todas las Políticas que tenga aprobadas la Mutua de conformidad con las normas vigentes en cada momento en materia de ordenación, supervisión y solvencia de los seguros privados en particular, y del ordenamiento jurídico en general, así como garantizar que se cumpla con el proceso de actualización y revisión con carácter anual de todas ellas.
- j. Recibir información sobre las medidas disciplinarias que puedan afectar a los Directivos de la Mutua, como consecuencia de infracciones laborales o de las normas internas de conducta, y asumir, en casos de especial importancia, a juicio de la Comisión, la decisión última a adoptar respecto de los mismos.
- k. Dirigir las actividades de la auditoría interna de la Mutua y del Grupo, asegurando que se revisan las principales áreas de riesgo y los sistemas y procedimientos internos de control.

- l.** Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo o de la Comisión Ejecutiva, el nombramiento o sustitución del Director del Área de Auditoría.
 - m.** Supervisar e informar al Consejo de Administración para su autorización en su caso, de las operaciones y/o circunstancias que, de conformidad con los artículos 21, 22 y concordantes del presente Reglamento, pudieran representar y/o constituir situaciones propias de un conflicto de interés. A estos efectos, la Comisión podrá dirigirse personalmente a cualquiera de los miembros del Consejo a los efectos de que por los mismos le sea facilitada cuanta información pudiera precisar para concretar la existencia o no, de estas situaciones de conflicto. Asimismo, podrá recabar la colaboración del resto de las Comisiones Delegadas de Control para que le sea facilitada aquella información de la que dispongan relativas a operaciones que pudieran revestir este carácter. Idénticas obligaciones asumirá esta Comisión cuando las personas que incurran en conflicto de interés sean los directivos de la Mutua.
 - n.** Garantizar la suficiencia de los medios y recursos afectos al Área de Auditoría.
 - o.** Revisar cualquier otro asunto que le sea sometido por el Consejo, el Presidente o la Comisión Ejecutiva.
 - p.** Las demás funciones que le sean atribuidas por este Reglamento o por el Consejo de Administración.
- 11.** La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar la asistencia de auditores, asesores, consultores, expertos y otros profesionales independientes. Previa autorización de la Comisión, el Presidente de la misma podrá proceder, directamente o a través del Área de Auditoría, a la contratación de los servicios de tales profesionales, cuyo trabajo se rendirá directa y exclusivamente a la Comisión.

Miembros Consejeros:

Presidenta:	D ^a Anna M. Birulés Bertran (Consejera no ejecutiva)
Vocal:	D ^a Paloma Beamonte Puga (Consejera Coordinadora no ejecutiva)
Vocal:	D ^a Mar Cogollos Paja (Consejera no ejecutiva)
Vocal:	D. Alberto Rodríguez de Lama (Consejero no ejecutivo)
<i>Secretario no Consejero:</i>	D. Francisco Hernando Díaz-Ambrona